



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2020-00110-00

Teniendo en cuenta que el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico del 04 de diciembre de 2020 visible a folios 27 a 30 del Exp. Digital, no fue observado por el Despacho al momento en que se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito el 07 de diciembre de 2020, por no haber cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de octubre de 2020 (folios 24 a 25), por medio del cual se requirió a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la providencia, acreditara el cumplimiento de la carga necesaria para dar impulso al proceso, so pena de terminarlo (Art. 317 del CGP), y que en dicho correo se adjuntó el citatorio para diligencia de notificación personal de la demandada **MARTHA GONZALEZ NEIRA** y su respetiva certificación en donde se manifestó que la mencionada no reside ni labora en la dirección, solicitando a su vez el emplazamiento, dando cumplimiento a lo ordenado previamente por el Despacho, se ve la necesidad de dejar sin efectos la decisión de terminar el proceso.

En efecto, como quiera que un auto ilegal o que se aparte del ordenamiento jurídico, no ata al Juez ni a las partes, pudiendo corregirlo, cuando se advierta cualquier acto que deba ser tramitado y que este dentro del término establecido por la ley, todo en procura de hallar el debido proceso y el desarrollo que deba aplicarse a las peticiones que sean elevadas dentro del expediente, esta primera como una de las premisas fundamentales que señala el artículo 29 de la Constitución Política, máxime cuando se trata de un error, se deberá **DEJAR SIN EFECTO** el auto proferido con fecha 07 de diciembre de 2020, y en consecuencia se ordenará que por secretaría, se tenga en cuenta el memorial allegado de fecha (04 de diciembre de 2020), en donde se informa el tramite desplegado para llevar a cabo la citación de notificación personal de la demandada **MARTHA GONZALEZ NEIRA** con resultado negativo y la solicitud de emplazamiento, el cual será aceptada, en virtud que dentro del plenario no existe alguna otra dirección en la cual se pueda ser citada la parte pasiva.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:



PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha 07 de diciembre de 2020 por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: **ACCEDER** a la solicitud elevada mediante correo electrónico del 04 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que por ser procedente a la luz del artículo 293 del Código General del Proceso, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la demandada **MARTHA GONZALEZ NEIRA**, el cual deberá realizarse según lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, es decir, por secretaria se hará el trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹
CYG//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b55330cf009dc95024811d45ec90fd900bcb84d972109e8d98bb80504333189

Documento generado en 21/01/2021 12:12:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 009 del 22 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.